



Culiacán Rosales, Sinaloa, a 16 de julio de 2024.

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE.**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **251160200041724** de fecha 02 de julio de 2024, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Necesito lo siguiente:

De las clínicas de rehabilitación siguientes:

1. Clínica de adicciones esperanza y vida A.C., sucursal estrella, con domicilio en boulevard Jiquilpan 2045, colonia estrella, Los Mochis Sinaloa

2. Clínica de tratamiento de las adicciones VIDA PLENA A.C., con domicilio en Heriberto Valdez 2363, código postal 81236, Alfonso G. Calderón, Los Mochis, Sinaloa

De ambas clínicas se pide lo siguiente:

1. Licencias de funcionamiento

2. Licencias de uso de suelo

3. Contratos de agua donde aparezca como comercial y a nombre de la clínica

4. Licencias de protección civil estatal y municipal

5. Toda la documentación formada con motivo de los permisos y licencias otorgados a las clínicas por parte del ayuntamiento de ahome y del estado

6. Autorizaciones por parte de CEPTCA y LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL

7. Apoyos económicos que reciba por parte del estado o municipio

8. Resultados de las revisiones que se les hayan hecho

9. En general todos los documentos necesarios que acrediten su legal funcionamiento

10. Nombre del propietario y/o encargado

11. Autorizaciones de los vecinos para funcionar"

De conformidad con el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva, diligente y razonable de la información solicitada.

Para efectos de lo anterior, y a fin de garantizar el derecho que le asiste, su solicitud se turnó al Instituto Estatal de Protección Civil, por considerarse que es su competencia pronunciarse respecto al punto 3 relativo a las licencias de protección estatal de la información solicitada, **respuesta que se anexa al presente.**

Ahora bien, sobre el resto de su solicitud, se le comunica que la Secretaría General de Gobierno es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las leyes, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa (artículo 16), y su reglamento interior, así como otros reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador Constitucional del Estado.

En lo que corresponde a las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información pública, el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Sinaloa, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar **de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste,



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO

SGG
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre así lo permita.

En ese sentido, tras un análisis realizado a las facultades, competencias y funciones que revisten a esta Secretaría, no se advierte obligación alguna de procesamiento o resguardo de documentos en referencia a los parámetros del resto de su solicitud.

Por tal motivo, y en vista de que su petición no guarda relación con el ejercicio de los asuntos de esta dependencia; conforme a lo previsto en los artículos 18 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, esta Unidad de Transparencia advierte, en el presente caso, la **notoria incompetencia parcial** de la Secretaría General de Gobierno, para atender los elementos informativos requeridos en la solicitud de acceso a la información en cuestión.

En consecuencia, y toda vez que, no fue necesario realizar un análisis exhaustivo a la normatividad que rige a esta Secretaría, no se requiere que el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno emita una resolución en la que se confirme la incompetencia en cuestión.

Al supuesto anterior resultan aplicables los criterios **13-17** y **02-20** emitidos por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales señalan lo siguiente:

Criterio 13-17:

"Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."*

Criterio 02-20:

"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. *Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia."*

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste al solicitante, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al artículo 140, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Sinaloa, se le informa que el resto de su solicitud podría ser atendida por la **Comisión Estatal de Prevención, Tratamiento y Control de las Adiciones de Sinaloa**, a través de la **Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Sinaloa**, por la misma **Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Sinaloa**, por el **H. Ayuntamiento** y/o por **Instituto de Protección Civil, ambos del Municipio de Los Mochis, Sinaloa**, en razón de sus respectivos ámbitos competenciales, toda vez que, les corresponden las siguientes atribuciones:

"LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SINALOA

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY**



Artículo 4 Bis. *La Secretaría de Salud, en el marco del Sistema Nacional de Salud, y para ejecutar los programas nacionales de prevención y tratamiento de la farmacodependencia de conformidad con los convenios respectivos, [...]."*

"LEY QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES EN EL ESTADO DE SINALOA"

**CAPÍTULO I
DE DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 5. *El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, brindará el apoyo necesario a los establecimientos que presten servicios de prevención, investigación, capacitación, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control de las adicciones.*

**CAPÍTULO II
DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

Artículo 6. *La Secretaría de Salud, será la encargada de velar por el debido cumplimiento de esta Ley.*

Artículo 7. *La Secretaría de Salud y el Consejo, acatarán además de esta Ley, los lineamientos del Consejo Nacional contra las Adicciones y se coordinará con el mismo para implementar programas y acciones dirigidos a los establecimientos que presten servicios de prevención, tratamiento y control de las adicciones. [...]."*

"REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES DE SINALOA"

CAPÍTULO I. DEL OBJETO Y ÁMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 1.- *El presente reglamento es de interés social y de observancia obligatoria para la Comisión Estatal de Prevención Tratamiento y Control de las Adicciones, y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, y facultades de la Comisión y Unidades Administrativas que la integran, así como la vigilancia y evaluación de la prestación de servicios a que el mismo se refiere.*

Artículo 2.- *La aplicación de este Reglamento compete al Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud del poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, denominado Comisión Estatal de Prevención Tratamiento y Control de las Adicciones.*

Artículo 3.- *Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:*
[...]

CEPTCA. *Comisión Estatal de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones.*
[...].

Artículo 4.- *CEPTCA como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confiere el Decreto que Crea la Comisión Estatal de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No.051 el 24 de abril del 2017, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, la Ley que Regula la Prevención y el Control de las Adicciones en el Estado de Sinaloa, este reglamento, y otras leyes aplicables, los acuerdos y convenios de coordinación que se suscriban con el Gobierno Federal y entidades federativas, los reglamentos, acuerdos, y demás disposiciones normativas aplicables.*

Artículo 5.- *CEPTCA creará, mantendrá y fomentará talleres de capacitación sobre los servicios de prevención, tratamiento, control y reinserción social en materia de adicciones, orientando su crecimiento hacia las regiones donde haya menor impacto de estas actividades, propiciando y favoreciendo un permanente contacto, trato y vinculación con los sectores más alejados y afectados.*



CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 8.- Para el estudio, planeación, coordinación, despacho y ejecución de los asuntos que le competen, CEPTCA, contará con los Servidores Públicos y Unidades Administrativas siguientes:
[...]

III. Departamento Administrativo.
[...].

CAPÍTULO VIII. DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 23. Además de las facultades genéricas de las Unidades Administrativas, al Jefe de Departamento Administrativo le corresponde:
[...]

III. Coordinar la elaboración e integración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;

[...].”

"LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SINALOA

**Capítulo II
De los Principios**

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

L. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Sustentable.
(...)

**Título Segundo
De las Autoridades**

**Capítulo Único
De las Autoridades**

Artículo 7. Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los Centros de Población, serán ejercidas sin duplicidad de funciones y de manera concurrente por el Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias que se generen.

Artículo 8. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:
(...)

III. La Secretaría; y
IV. Los Municipios.

**Título Quinto
De las Regulaciones de la Propiedad en los Centros de Población y la Gestión del Desarrollo Urbano**

**Capítulo I
De los Efectos de la Planeación del Ordenamiento del Territorio y del Desarrollo Urbano**

Artículo 108. La presente Ley determina las siguientes autorizaciones, dictámenes, constancias y licencias:
(...)



II. Uso del Suelo;

(...)

XV. Licencia de Funcionamiento.

Artículo 110. *La autoridad municipal podrá expedir los siguientes instrumentos para el control del uso del suelo:*

(...)

II. La licencia de uso del suelo, es el documento oficial en el que se certifica del cumplimiento de los requerimientos expresados en la constancia de zonificación y que se indicarán en el proyecto arquitectónico al solicitar la licencia de construcción;

(...)

IV. La Licencia de funcionamiento, es el documento oficial expedido por la autoridad competente, en la que se certifica el uso de suelo, la norma de ordenación y giro determinado para una edificación."

"LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA

**CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Artículo 29 Bis. *Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, las siguientes:*

I. Atender y vigilar la debida prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo con la ley de la materia;
(...).

**CAPÍTULO XV
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Artículo 85. *Son servicios públicos municipales los siguientes:*

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
(...)."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se le sugiere presentar una nueva solicitud de acceso a la información ante la **Comisión Estatal de Prevención, Tratamiento y Control de las Adiciones de Sinaloa**, a través de la **Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Sinaloa**, ante la misma **Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Sinaloa**, ante el **H. Ayuntamiento** y/o ante el **Instituto de Protección Civil, ambos del Municipio de Los Mochis, Sinaloa**, sujetos obligados que cuentan con sus propias Unidades de Transparencia para atender los asuntos de sus respectivas competencias, donde podrían contar con la información a la cual usted solicita acceso.

Sin otro asunto en particular, esperamos que la respuesta otorgada le sea de utilidad.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE DANIEL CALDERÓN SÁNCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Culiacán, Sinaloa a 16 de julio del 2024.



MTRO. JORGE DANIEL CALDERÓN SÁNCHEZ,
SECRETARIO TÉCNICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA (SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO).
Presente.-

En cumplimiento a los términos establecidos en materia de transparencia por las leyes respectivas, me permito dar contestación a la solicitud de información vía plataforma nacional de Transparencia Sinaloa, número de folio **251160200041724**, con fecha 02 de junio de 2024, en donde requiere lo siguiente:

De las Clínicas de Rehabilitación.

- 1.- Clínica de adicciones Esperanza y Vida A.C., Sucursal Estrella, con domicilio en Boulevard Jiquilpan #2045, colonia Estrella, Los Mochis, Sinaloa.
- 2.- Clínica de tratamiento de las adicciones VIDA PLENA A.C., con domicilio en Heriberto Valdez #2363, C.P. 81236, Alfonso G. Calderón, Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

De ambas Clínicas se pide lo siguiente.

- a) Licencias de funcionamiento.
- b) Licencias de uso de suelo.
- c) Contratos de agua donde aparezca como comercial y a nombre de la clínica.
- d) Licencias de Protección Civil Estatal y Municipal.
- e) Toda la documentación formada con motivo de los permisos y licencias otorgados a las clínicas por parte del ayuntamiento de Ahome y del Estado.
- f) Autorizaciones por parte de CEPTCA y la Secretaría de Salud Estatal.
- g) Apoyos económicos que reciba por parte del Estado y Municipio.
- h) Resultados de las revisiones que se le hayan hecho.
- i) En General todos los documentos necesarios que acrediten su legal funcionamiento.
- j) Nombre del Propietario y/o encargado.
- k) Autorizaciones de los vecinos para funcionar.

Primero, se hace de su conocimiento que este Instituto Estatal de Protección Civil es un organismo público descentralizado encargado de la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal, con facultades normativas, ejecutivas, de coordinación y sancionatorias en materia de protección civil. Ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa, cuyas funciones, atribuciones y facultades se encuentran en el cuerpo de dicha Ley, principalmente en el contenido de los artículos 46 y 47 de la citada Ley.





Segundo, derivado de un análisis integral y puntual de la solicitud de acceso a la información de folio antes citado, en razón de las consideraciones y fundamentos legales antes expuestos y en el entendido que se requiere que este Instituto atienda solamente los cuestionamientos relacionados con las funciones y atribuciones que realiza esta Dependencia, siendo estos: "LICENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL" y "RESULTADOS DE LAS REVISIONES QUE SE LES HAYAN HECHO" esto a las clínicas:

- Clínica de adicciones esperanza y vida A.C., sucursal Estrella, con domicilio en Boulevard Jiquilpan #2045, colonia Estrella, Los Mochis, Sinaloa.
- Clínica de tratamiento de las adicciones VIDA PLENA A.C., con domicilio en Heriberto Valdez #2363, C.P. 81236, Alfonso G. Calderón, Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

En atención a lo anterior, me permito informar a usted que, después de una búsqueda exhaustiva, diligente y razonable en los archivos que obran en este Instituto, no se encontró información o documentación de "licencias de protección civil estatal" y/o "resultados de las revisiones que se les hayan hecho" a las clínicas antes mencionadas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 19, 20, 133 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en los cuales se garantiza la apertura institucional y el acceso directo a la información requerida por el solicitante.

ATENTAMENTE

P.S.

DR. AURELIO ROY NAVARRETE CUEVAS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
DE PROTECCIÓN CIVIL DE SINALOA.

En ausencia del C. Director General del Instituto Estatal de Protección Civil de Sinaloa, Dr. Aurelio Roy Navarrete Cuevas, firma por suplencia el Ing. Gabriel Oliva Ortiz, Jefe del Departamento de Inspección y Capacitación, en términos del artículo 22 y 24 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Protección Civil de Sinaloa, según P.O. del 17 de mayo de 2013.



INSTITUTO ESTATAL DE
PROTECCIÓN CIVIL

CCP- Archivo.

ProlongaciónMarianoEscobedoNo.913Poniente, Col. RecursosHidráulicos,
C.P.80105,CuliacánRosales,Sinaloa.
Tel.(657) 7178287 y 7587411.
CorreoElectrónico:pcsinaloa@gmail.com
PáginaWeb:http://proteccioncivil.sinaloa.gob.mx